


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE HASENKAMP

FOLIO 1

Hasenkamp, 27 de noviembre de 2025

ORDENANZA N° 341/2025

VISTO

La consagración legislativa del asociativismo municipal sin alterar su autonomía, el cual en su Artículo 254 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, expresa que la Provincia promueve en cada uno de los departamentos la asociación de los municipios y las comunas para intereses comunes, cuyo límite es no alterar el alcance y contenidos de la autonomía local reconocida en la Carta Magna Provincial.

La necesidad de fortalecer la cooperación institucional y la gestión asociada entre municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO

Que, los gobiernos locales en el ejercicio de su autonomía, pueden coordinar y ejecutar acciones conjuntas orientadas al desarrollo integral, la prestación eficiente de servicios públicos, la promoción productiva, la protección ambiental, la infraestructura y la innovación en la gestión.

Que, el trabajo mancomunado permite optimizar recursos humanos, técnicos y financieros, potenciando las capacidades locales y promoviendo un desarrollo territorial equilibrado.

Que, la Ley N° 10.027, en su artículo 7º y concordantes, habilita a los Municipios a celebrar convenios asociativos, consorcios o mancomunidades para la gestión común de competencias, servicios o proyectos de interés compartido.

Que, resulta oportuno dotar al Municipio de Hasenkamp de una norma marco que autorice formalmente la participación en convenios de cooperación y mancomunidades, asegurando transparencia, control institucional y respeto por las competencias locales.


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE HASENKAMP

2
FOLIO 24

Que, las partes involucradas en este acuerdo, financiarán en forma conjunta los gastos y honorarios del profesionales que la mancomunidad demande.

Que, el convenio deberá contener los requisitos de la ley de mancomunidades, esto es:

- a) La individualización de las municipalidades y/o comunas integrantes de la Asociación, incluyendo copia autenticada de la ordenanza y/o acto administrativo que autoriza la asociación;
- b) El objeto de la Asociación, con determinación concreta de las actividades y los medios para su realización;
- c) La duración, que puede ser por tiempo determinado o por el tiempo que dure la consecución del fin de la Asociación;
- d) La constitución de un domicilio especial para todos los efectos que deriven del convenio, tanto entre partes como respecto de terceros;
- e) La constitución de un fondo común operativo y/o los modos de financiar las actividades comunes, en su caso;
- f) La designación de uno o más representantes, que deberá ser una persona humana;
- g) El método para determinar la participación de los asociados en los gastos comunes y eventualmente, en los ingresos;
- h) Los supuestos de exclusión de los asociados y las causales de extinción del convenio.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE HASENKAMP

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de cooperación, consorcios, mancomunidades o acuerdos asociativos con otros municipios, comunas, organismos provinciales, nacionales o entidades públicas, para la gestión conjunta de servicios, obras, programas o proyectos de interés común.


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE HASENKAMP

Folio 3

ART. 2º: Dichos convenios deberán ajustarse a los principios de reciprocidad, equidad, transparencia y eficiencia administrativa, y deberán ser puestos a consideración del Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento y/o ratificación, según corresponda.

ART. 3º: El Municipio de Hasenkamp podrá integrar o constituir mancomunidades municipales conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Entre Ríos, con el objeto de planificar y ejecutar políticas regionales de desarrollo económico, social, educativo, cultural, deportivo, sanidad e higiene, ambiental, desarrollo urbanístico, de infraestructura, innovación o servicios públicos.

ART. 4º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones administrativas, técnicas y legales necesarias para la concreción de los convenios que deriven de la presente, pudiendo suscribir los instrumentos respectivos ad referéndum del Concejo Deliberante.

ART. 5º: Los convenios y acuerdos que se celebren deberán contener, como mínimo, las cláusulas que definan: objetivos, partes intervenientes, aportes de cada una, duración, mecanismos de control y procedimientos para su modificación o rescisión.

ART. 6º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Ma. Soledad Arredondo
Secretaria H.C.D.

Daniela V. Folmer
Presidente H.C.D.

MARÍA JOSEFINA LEIVA CHAVES
Concejal J. x E.R.
Vice Pte. 1º

JUAN CARLOS MENDOZA
Concejal J. x E.R.

JUAN ANDRÉS TREPO
Concejal J. x E.R.

ANABELLA ROSANA OCAMPO
Concejal J. x E.R.

ROSANA MARIELA VIDOS
Concejal J. x E.R.

JUAN MANUEL KLOSS
Concejal A.M.P.E.R.

LAURA PATRICIA MONZÓN
Concejal A.M.P.E.R.
Vice Pte. 2º